

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
2006**

**DECRETO SUPREMO Nº 069-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28455 se creó "El Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", destinado única y exclusivamente para la adquisición de equipamiento, modernización, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, por Ley Nº 28562 se autorizó entre otros a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir, directamente y por única vez, la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 25 000 000,00) a favor de la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para su administración por el Comité en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, mediante Informe Nº 003-2006-PCM/COMITÉ FF AA y PNP - ST, el Secretario Técnico del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ha manifestado que la referida cuenta presenta a la fecha saldos por un importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 58/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 381 404,58), cuyo equivalente es de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 296 776,00); los mismos que deben de ser incorporados en el Presupuesto del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de garantizar la atención de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 28455;

Que, el literal c) de la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28562 señala que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará, en los años fiscales que correspondan, la incorporación presupuestal de los recursos que demande la ejecución de los planes estratégicos a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 28455;

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nºs. 419-2005-IN-PNP y 373-2005-DE-SG se aprobaron los referidos Planes Estratégicos de la Policía Nacional del Perú - PNP y del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, respectivamente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de los citados recursos vía crédito suplementario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", la Ley Nº 28455 - Ley que crea el Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la Ley Nº 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2006 y la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 296 776,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS (En Nuevos Soles)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS

4.0.0	FINANCIAMIENTO	1 296 776,00
4.2.0	SALDO DE BALANCE	1 296 776,00
4.2.1	SALDO DE AÑOS FISCALES ANTERIORES	
4.2.1.001	SALDO DE AÑOS FISCALES ANTERIORES	1 296 776,00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1 296 776,00</b> =====

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros  
UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General - PCM  
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento  
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental  
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General  
ACTIVIDAD 21419 : Fondo para las Fuerzas Armadas y  
Policía Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DEL GASTO

**5 GASTOS CORRIENTES**

4 Otros Gastos Corrientes	1 296 776,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 296 776,00</b> =====

## **Artículo 2.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

## **Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente dispositivo, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## **Artículo 4.- Desagregación**

El Pliego comprendido en el presente dispositivo desagrega mediante Resolución del Titular del Pliego, el Crédito Suplementario y copia de la misma se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los Organismos señalados en el numeral 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

## **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas